



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

ISABELA ROSALES HERRERA  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LOS ARTÍCULO 73 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

Desde el momento que se crea una sociedad mercantil, y se inscribe en Registro público de comercio para efecto de dar publicidad ante terceros, la Secretaría de Economía le asigna un folio electrónico, el cual sirve como identificación. En este folio se inscriben diversos elementos tales como el nombre de la sociedad, el tipo de comercio u operaciones a que se dedique, el domicilio, los socios y el capital social, entre otras.

Lo anterior, tiene como objetivo contener los datos precisos y actualizaciones de la sociedad mercantil, por lo que cualquier modificación que se realice debe inscribirse en el folio correspondiente para que surta efectos ante terceros.

Sin embargo, del listado contenido en el artículo 21 del Código de Comercio, se desprenden una serie de datos que requieren inscripción, de la lectura de los



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

mismo no se prevé la inscripción de la transmisión de acciones en el folio mercantil de cada sociedad, lo que si contempla son los aumentos de capital mínimo fijo, de dichos aumentos se desprende quien es el tenedor de la participación en el capital. En ese orden de ideas los accionistas pueden realizar diversa transmisiones de acciones que no se les da publicidad lo que trae como consecuencia la falta de certeza en la composición de las personas morales por lo que considero que es necesario incorporar las modificaciones que se realicen sobre la transmisión de las acciones de la sociedad, por las razones que se explicaran más adelante.

De esta forma, se coadyuva a inhibir el lavado de dinero y a tener un mejor control en el cumplimiento de obligaciones por parte de los socios ante terceros y ante la autoridad misma.

### **II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

### **III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:**

Respecto al problema del llamado lavado de dinero, éste es una culminación de una serie de actividades ilícitas que promueve el dinero sucio en la economía formal, mediante ingeniería financiera, con la cual se oculta la fuente ilegal de recursos, movimientos financieros, su destino, uso ilícito de bienes producto de actividades ilícitas para aparentar que dichos recursos tienen un origen legítimo.

Las personas jurídicas, mediante la creación o utilización de sociedades mercantiles, llevan a cabo las inversiones de capital en el país.

Al respecto, el Instituto Belisario Domínguez, menciona que el tema resulta por demás técnico, toda vez que existen leyes en materia financiera que se encuentran estrechamente vinculadas entre sí, las cuales deben de ser consideradas al momento de que la justicia de nuestro país, desee intervenir al detectar alguna actividad de origen ilícito.

No obstante, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y sanción de las conductas relativas al lavado de dinero, señala el citado Instituto, la cantidad que anualmente se pretende incorporar a la economía formal es muy alta, lo que ocasiona desequilibrios financieros importantes, además de permear en la cultura



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

de la sociedad como una manera fácil y pronta de hacerse de riquezas de todo tipo.

En ese sentido, Rogelio M. Figueroa Velázquez, señala que el lavado de dinero debe manejarse desde una noción estricta frente a una más amplia. Y establece que en sentido amplio se alude genéricamente al proceso de legitimación de los bienes de procedencia ilegal, obtenidos al margen del control de administración tributaria; en cambio, en su sentido estricto, lavado de bienes es el referido exclusivamente al proceso de reconvención de bienes de origen delictivo.

Es este último punto que nos interesa y que da motivo a la presente iniciativa, ya que dicho proceso se lleva a cabo mediante acciones conjuntas entre miembros tendientes a la creación, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios de manera subrepticia, para intervenir y a su vez generar más ganancias que en realidad son producto de actividades ilícitas.

Considero necesario precisar que se entiende como lavado de dinero como el de "ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables".<sup>1</sup>

De lo anterior se desprende que dicha actividad consiste en la actividad por la cual una persona o una organización criminal, procesa las ganancias financieras, resultado de actividades ilegales, para tratar de darles la apariencia de recursos obtenidos de actividades lícitas.<sup>2</sup>

La actividad ilícita relativa al lavado de dinero, es una conducta que afecta severamente la economía del país, dado que la delincuencia organizada dispone del producto de las operaciones con recursos de procedencia ilícita a través de la transmisión de los activos e instrumentos utilizados para ocultar los recursos de procedencia ilícita.

A este respecto, el Código de Comercio establece, en su artículo 21, que existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, a cargo de la Secretaría de Economía.

<sup>1</sup> Figueroa Velázquez, Rogelio Miguel, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo F-L, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, México, 2002, Pág. 862

<sup>2</sup> Córdova Gutiérrez, Alberto y Palencia Escalante, Carlos, El Lavado de Dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales, Op. Cit., Pág. 2.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

En el folio se inscribirán:

- Nombre, razón social o título;
- La clase de comercio u operaciones a que se dedique;
- La fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones;
- El domicilio con especificación de las sucursales que hubiere establecido;
- Los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de las sociedades mercantiles, así como los que contengan su transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación;
- El acta de la primera junta general y documentos anexos a ella, en las sociedades anónimas que se constituyan por suscripción pública;
- Para efectos del comercio y consulta electrónicos, opcionalmente, los poderes y nombramientos de funcionarios, así como sus renunciaciones o revocaciones;
- La licencia que un cónyuge haya dado al otro en los términos del segundo párrafo del artículo 9o;
- Las capitulaciones matrimoniales y los documentos que acrediten alguna modificación a las mismas;
- Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio que tenga el hijo o el pupilo que estén bajo la patria potestad, o bajo la tutela del padre o tutor comerciantes;
- El cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo;
- Las emisiones de acciones, cédulas y obligaciones de ferrocarriles y de toda clase de sociedades, sean de obras públicas, compañías de crédito u otras, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su interés y amortización, la cantidad total de la emisión, y los bienes, obras, derechos o hipotecas, cuando los hubiere, que se afecten a su pago;
- Las emisiones que hicieren los particulares;
- Las autorizaciones de los corredores públicos para registrar información;
- Las garantías mobiliarias que hubiere otorgado, así como cualesquiera otros actos jurídicos por los que constituya un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles a favor de terceros.

Cómo podemos apreciar de lo anterior, se desprende que es obligatorio inscribir en el Registro Público de Comercio los instrumentos en los que se haga constar la constitución de las sociedades mercantiles, así como los aumentos o disminución del capital mínimo fijo.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

A este respecto con fecha 12 de octubre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Acuerdo por el que se establecen las formas para llevar a cabo las inscripciones y anotaciones en el Registro Público de Comercio y en el Registro Único de Garantías Mobiliarias" En dicho documento se establecieron las forma pre codificadas M4 para la Constitución de la Sociedades y el M2 para la inscripción de asambleas, dentro de dichas formas nos encontramos que se debe incluir la siguiente información para realizar el registro respectivo:

Forma pre codificada M4 (Constitución de Sociedad)

En esta forma se asientan los datos indispensable para poder llevar acabo la inscripción de la constitución de las sociedades mercantiles, dentro de los datos que se requieren y de los cuales debe de existir constancia en el folio encontramos el nombre de los socios, el número de acciones, el tipo de acción, el valor de las mismas y el total, de conformidad con la siguiente tabla:

*Nombre/ Denominación/ Razón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido	*Nacionalidad	CURP	*RFC / Fecha nac./fecha de const.	*No. Acciones o Partes Sociales	Serie	Valor	Total

Como podemos apreciar, en el folio mercantil de conformidad con la información que debemos agregar a la forma pre codificada M4; podemos saber que personas físicas integran a la sociedad, con cuantas acciones participan y el valor de las mismas, lo anterior es necesario para evitar el lavado de dinero y garantizar la seguridad y certeza jurídica de las operaciones de comercio ya sean entre particulares o entre las autoridades y particulares.

Forma pre codificada M2



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

En este sentido, la forma pre codificada m2, señala que para inscribir una asamblea en la que haya aumento o disminución de capital mínimo fijo es necesario incluir los siguientes datos:

f)  Aumento o disminución del capital fijo:

	Capital social fijo	Aumento	Disminución	Capital social fijo total
f1)				

f2)  Con expresión de valor nominal  Sin expresión de valor nominal

f3) Quedando el capital fijo suscrito como sigue:

Opción para traer información anterior de socios.

*Nombre/ Denominación/Razón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP	RFC/Fecha nac./fecha de const.	*No. Acciones o Partes Sociales	Serie	Valor	Total

De lo anterior, podemos concluir que es un dato indispensable y de interés social el saber cómo se mueve el capital de la sociedad y quienes son las personas físicas que lo aportan.

Nos llama la atención que dentro de los datos que debe contener el folio mercantil, se excluye la transmisión de acciones enviando dicho dato un registro electrónico, sin reglas claras de operación y al cual según el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, solo tienen acceso las autoridades bajo el argumento de que se trata de sociedades de capitales y de la protección de los socios debido al crimen organizado, lo cual consideramos es un sofismo para evadir responsabilidades como a continuación de demostrará.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 73 (Para Sociedades de Responsabilidad Limitada y 129 (Para Sociedades Anónimas) establece:

Artículo 73.- La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el **sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio** y las disposiciones para su operación.

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.

Como podemos apreciar de la anterior transcripción, se desprende que la Secretaría de Economía protegerá el nombre, domicilio y nacionalidad de los socios, a menos que una autoridad judicial o administrativa lo solicite cuando sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, es decir los ciudadanos no podremos saber quién compra o vende acciones.

En el caso de las Autoridades deberán justificar a la Secretaría de Economía porque lo solicitan, y al ser tan ambigua la expresión "cuando sea necesario para el ejercicio de sus atribuciones" puede darse el caso de que le sea negado por Economía al considerar que no es necesario para el ejercicio de sus atribuciones.



Por otra parte, al limitar el aviso conforme al artículo 50 Bis del Código de comercio y al no existir un control de dicho registro, cada persona moral inscribe lo que le parece correcto, así por ejemplo cuando hablamos de estructura accionaria algunas publican sólo un aviso sin contener el nombre de los socios y otras publican el nombre de los socios y sus acciones:

**PUBLICACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES** SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

La presente boleta se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, el "Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2015 y sus correspondientes Acuerdos de modificación.

DATOS DE LA PUBLICACIÓN	
Denominación o Razón Social de la Persona Moral:	<b>WORKSHOP GRUPO MW S DE RL DE CV</b>
Tipo de publicación:	<b>Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente</b>
Nombre de publicación:	<b>Estructura Accionaria</b>
Número de publicación:	<b>2019-0000022820</b>
Fecha y hora de publicación:	<b>28/10/2019 11:05:42</b>

  

PUBLICACIÓN					
Socio	Capital Fijo	Capital Variable	Número de partes sociales	Valor de la parte social	Capital Social
SHMULKOVSKY NUÑEZ DAVID	35,000.00	0.00	35,000	1.00	35,000.00
SHMULKOVSKY NUÑEZ YADIRA	10,000.00	0.00	10,000	1.00	10,000.00
SHMULKOVSKY OCAMPO ISAAC	55,000.00	0.00	55,000	1.00	55,000.00





I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES	
La presente boleta se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, el "Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2015 y sus correspondientes Acuerdos de modificación.	
DATOS DE LA PUBLICACIÓN	
Denominación o Razón Social de la Persona Moral:	FGSS DE MONTERREY SA DE CV
Tipo de publicación:	Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones de registro con la estructura accionaria
Nombre de publicación:	Publicación de la Estructura Accionaria
Número de publicación:	2019-0000022839
Fecha y hora de publicación:	28/10/2019 12:22:53
PUBLICACIÓN	
Con esta fecha la Persona Moral FGSS DE MONTERREY SA DE CV, con RFC FMO1006108L7, publicó en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles el "aviso de inscripción en el registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente" en observancia a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicación realizada por GABRIELA PEREZ RIOS, con RFC PERG790602L64, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral.	
FIRMAS ELECTRÓNICAS	
Cadena original solicitante	

Las anteriores fotografías son una captura de pantalla de la información que se publica en el portal de la Secretaría de Economía conforme al artículo 50 bis del Código de comercio y que pueden ser consultadas en la siguiente liga: <https://psm.economia.gob.mx/PSM/>

Como podemos apreciar, para el cumplimiento de la misma obligación, las sociedades mercantiles hacen publicaciones distintas.

Dentro de los argumentos, que en su momento se utilizaron para la reforma a los artículos 73 y 129 nos encontramos por una parte la seguridad de los socios derivado del crecimiento del crimen organizado, sin embargo hay coincidencia en el sentido de que para combatir el lavado de dinero es necesario saber quién aporta el capital.

Otro de los argumento es que se trata de sociedades de capitales, donde las personas "no importan".

En este sentido respecto al primer argumento, si bien es cierto que el crimen organizado ha crecido, también lo es que la seguridad y certeza jurídica de las



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

operaciones de comercio requiere conocer quién es el dueño de las acciones, lo anterior, es importante desde los niveles más básicos, hasta las grandes inversiones, donde los socios requieren de saber con quién invierten.

Un ejemplo básico de por qué es necesario la inscripción de las acciones para la seguridad jurídica las encontramos en los conflictos legales que se suscitan en los que se ven involucradas personas morales y sus socios y en los que la autoridad judicial solicita se inscriba el embargo de las acciones, por distintas causas que van desde el cumplimiento de obligaciones contractuales hasta el garantizar los alimentos de personas que los requieren, no obstante lo anterior las inscripciones son denegadas por parte del Registro público de Comercio, en virtud de que la transmisión de acciones no se registra, sin embargo es un problema real que debe ser atendido.

Respecto al argumento de que se trata de sociedades de capitales, éste se ha utilizado para ocultar a las personas que se encuentran detrás de las operaciones de las personas morales y que les permite evadir obligaciones.

Un ejemplo de lo anterior, lo encontramos cuando las personas morales son sancionadas e impedidas por parte de la Secretaría de la Contraloría General o de la Secretaría de la Función Pública, para contratar con la administración pública, en estos casos las personas morales desaparecen y participan en concursos públicos con otra razón o denominación social o incluso como personas físicas y evaden las sanciones, lo anterior como consecuencia de considerar a las sociedades como sociedades de capitales sin poner atención en las personas que las integran.

A este respecto , el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, prevé que los socios, administradores o representantes de las personas morales que hayan sido sancionadas, que formen o hayan formado parte de las mismas no puedan contratar con la administración pública.

En este sentido, considero que debemos avanzar y transparentar las acciones que ejecutan las personas físicas que integran a las morales, para evitar que se evadan obligaciones ocultándose detrás de la ficción jurídica, lo cual no implica crearles más obligaciones que las establecidas en la Ley para cada tipo de sociedad.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Por lo anterior, ante la necesidad de combatir el lavado de dinero, y dar certeza y seguridad jurídica a los actos de comercio, propongo que la inscripción de las modificaciones accionarias se realice de manera directa en el folio mercantil. Por tal motivo, propongo reformar la fracción XII del artículo 21 del Código de Comercio y los artículos 73 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE AUMENTA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

### **VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**

Se propone reformar la fracción XII y aumentar un párrafo al artículo 21 del Código de Comercio, así como reformar los artículos 73 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

### **VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;**

**PRIMERO:** Se reforma la fracción XII y se aumenta un párrafo al artículo 21, del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 21. Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

I. a XI. ...

XII. El cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo, **así como la transmisión de acciones y partes sociales;**

XIII. a XX....

**Registro Público de Comercio, se asegurará que el domicilio del accionista se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.**

**SEGUNDO:** Se reforman los artículos 73 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 73.- La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

**La Secretaría se asegurará que el domicilio del accionista se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.**



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

CÓDIGO DE COMERCIO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 21. Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. El cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo;</p> <p>XIII. a XX....</p>	<p>Artículo 21. Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. El cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo, <b>así como la transmisión de acciones y partes sociales;</b></p> <p>XIII. a XX....</p> <p>Registro Público de Comercio, se asegurará que la nacionalidad y el domicilio del accionista se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.</p>
Ley General de Sociedades Mercantiles	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 73.- La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.</p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p>	<p>Artículo 73.- La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.</p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p>



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.</p>	
<p>Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.</p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p> <p>La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto</p>	<p>Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.</p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p> <p><b>La Secretaría se asegurará que el domicilio del accionista se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.</b></p>

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



I LEGISLATURA

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**

---

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 29 de octubre del dos mil diecinueve.

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**